

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 4 de marzo de 2021.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación formulado por la representación de la empresa Zimmer Biomet Spain, S.L.U, contra la adjudicación del Lote 1 del contrato de “Suministro de cementos óseos para el Servicio de Traumatología del Hospital Clínico San Carlos”, dividido en 4 lotes, número de expediente PA 2020-0-032 del Servicio Madrileño de Salud, adoptada por Resolución de 26 de enero de 2021 del Director Gerente del HCSC, este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 13 de marzo de 2021 se publicó en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y en el Diario Oficial de la Unión Europea, el anuncio por el que se hace pública la licitación del contrato de suministro de referencia a adjudicar por procedimiento abierto, con pluralidad de criterios. El valor estimado del contrato asciende a 386.883 euros, con un plazo de duración de 24 meses, prorrogable hasta un máximo de 5 años.

**Segundo.-** A la licitación del contrato han concurrido 9 licitadores, presentando oferta al lote 1 dos empresas, entre ellas la recurrente.

Con fecha 26 de enero de 2021 el hospital acuerda adjudicar el contrato de suministro del Lote 1 a la empresa Heraeus, S.A., a propuesta de la mesa de contratación acordada en sesión de 29 de diciembre de 2020, por haber obtenido la mayor puntuación. La adjudicación se publicó en el perfil de contratante el 29 de enero de 2021.

**Tercero.-** Con fecha 19 de febrero de 2021 tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del lote 1 por considerar incorrecta la valoración de los criterios de adjudicación llevada a cabo por el órgano de contratación, solicitando la nulidad de la Resolución de Adjudicación y la retroacción de las actuaciones al momento procedimental oportuno, para que se valore en condiciones de igualdad su oferta. Asimismo, insta la suspensión cautelar del procedimiento de licitación hasta la resolución del recurso especial interpuesto.

**Cuarto.-** Con fecha 26 de febrero de 2021 se recibió el expediente e informe preceptivo del órgano de contratación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

El HCSC informa que no se puntúa a la recurrente el criterio relativo a disponer de sello femoral, dado lo que el licitador denomina en su ficha técnica "*presurizador femoral*", no es el "*sellador femoral*" que se requiere en el PCAP, motivo por el que no se le otorgan los 5 puntos. Y la verificación de su cumplimiento no se ha limitado a la comprobación "*sobre el papel*" de estas características, sino que se han realizado 5 pruebas del producto ofertado, por especialistas cualificados y dentro de un quirófano.

**Quinto.-** El 26 de febrero de 2021 por la Secretaría de este Tribunal se da traslado del recurso al adjudicatario, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 56.3 de la LCSP y 29.1 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales (RPERMC), por un plazo de cinco días hábiles, para que formule las alegaciones y aporte los documentos que considere oportuno.

**Sexto.-** El 1 de marzo de 2021, se recibe en el Tribunal escrito del recurrente presentado el 26 de febrero desistiendo del recurso, al amparo del artículo 94 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), solicitando se acepte la retirada del recurso especial formulado, por haber decaído el motivo por el que se interpuso.

**Séptimo.-** La tramitación del expediente de contratación correspondiente al lote 1 se encuentra suspendida por haberse interpuesto recurso contra el acto de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP, sin que los restantes lotes se vean afectados por la suspensión en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.3 del RPERMC, sin que sea necesario adoptar acuerdo de mantenimiento de la suspensión en virtud del Acuerdo adoptado por este Tribunal el 5 de diciembre de 2018, dado que el órgano de contratación en su informe no solicita levantamiento de la suspensión del procedimiento.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

**Segundo.-** El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de un licitador clasificado en segundo lugar “*cuyos derechos e intereses*

*legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta por las decisiones objeto del recurso”* conforme dispone el artículo 48 de la LCSP.

Asimismo se acredita la representación de la firmante del recurso.

**Tercero.-** El recurso se interpuso contra la adjudicación del lote 1 de un contrato de suministro cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.c) de la LCSP.

**Cuarto.-** El recurso especial se planteó en tiempo y forma, dado que la publicación de la adjudicación en el perfil de contratante se efectuó el 29 de enero y el recurso se interpuso ante el Tribunal el 19 de febrero de 2021, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

**Quinto.-** El desistimiento del recurso especial pone fin al procedimiento, que se concluye sin resolver sobre el fondo del asunto, aceptando la voluntad expresa de la recurrente.

El artículo 94 de la LPACAP, de aplicación al presente recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 56.1 de la LCSP, regula el desistimiento y renuncia por los interesados disponiendo:

*“1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*

*(...)*

*3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.*

*4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo*

*terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.*

*5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”*

No existen en el procedimiento terceros interesados que se hayan personado, y manifestado su interés por el mantenimiento del recurso, por lo que el Tribunal estima procedente aceptar el desistimiento y poner fin al procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 84.1 de la LPACAP que prevé entre las formas de terminación del procedimiento, junto con la resolución y la caducidad, el desistimiento y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3. de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

## **ACUERDA**

**Primero.-** Aceptar el desistimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la empresa Zimmer Biomet Spain, S.L.U, contra la adjudicación del Lote 1 del contrato de “Suministro de cementos óseos para el Servicio de Traumatología del Hospital Clínico San Carlos”, dividido en 4 lotes, número de expediente PA 2020-0-032 del Servicio Madrileño de Salud, adoptada por Resolución de 26 de enero de 2021 del Director Gerente del HCSC.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

**Tercero.-** Levantar la suspensión automática del procedimiento de adjudicación del lote 1 del contrato de suministro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 57.3 de la LCSP.

**Cuarto.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.